



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Fiscal de la Nación, señora **ZORAIDA ÁVALOS RIVERA**, identificada con DNI N° 07313527, elegida mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de marzo de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2052224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa, señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, identificada con DNI N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM, publicada el 09 de noviembre de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL OSINFOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco, y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **EL OSINFOR**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia; conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

EL OSINFOR es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es el organismo encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio Marco no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.5. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 3.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.





- 3.8. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- 3.11. Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- 3.12. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- 3.13. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.14. Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS, que crea las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental - FEMA en diversos distritos judiciales.
- 3.15. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN, que aprueba el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.
- 3.16. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".
- 3.17. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público y sus modificatorias.
- 3.18. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.19. Resolución Presidencial N° 127-2017-OSINFOR, que aprueba el Manual N° 003-2017-OSINFOR "Manual de Procesos y Procedimientos Estratégicos y de Apoyo del Organismo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", que regula, entre otros, el procedimiento Estratégico de E1.4 Gestión de la Cooperación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto formar una alianza estratégica entre **LAS PARTES** a fin de establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional que faciliten la coordinación y realización de acciones conjuntas en materia de fiscalización y conservación de los recursos forestales; y, de prevención del delito en materia ambiental; así como, del desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades en el marco de sus competencias y atribuciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio Marco:

- 5.1. Promover espacios para la identificación de oportunidades de mejora sobre la legislación forestal e intervención en el tráfico de los recursos naturales acorde a las funciones de **LAS PARTES**, a través de foros, videoconferencias, talleres, entre otros.
- 5.2. Desarrollar conjuntamente actividades y estrategias de capacitación, asistencia técnica y legal, e intercambio de experiencias orientadas a mejorar el desempeño de la función de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y **EL OSINFOR**, con énfasis en los delitos contra los recursos naturales de acuerdo al objeto del presente Convenio, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de cada una de **LAS PARTES**.
- 5.3. Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con el objeto del Convenio, en especial la referida a las Alertas y sus respectivas Medidas Cautelares antes del inicio del Procedimiento Administrativo Único (PAU) emitidas en materia forestal.
- 5.4. Brindar facilidades en el uso de la infraestructura física de **LAS PARTES**, teniendo en cuenta la disponibilidad.





5.5. Promover conjuntamente talleres de sensibilización dirigidas a la población en general, sobre aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y prevención de los delitos ambientales, con la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, comunidades campesinas y nativas y autoridades con competencia en la gestión de los recursos naturales.

5.6. Establecer procedimientos y trámites que promueven la simplificación administrativa en las diferentes gestiones que sean necesarias ejecutar entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar la finalidad, descripción, objetivos y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente. En el caso de los Planes de Trabajo, estos deberán ser suscritos por los Coordinadores Interinstitucionales y formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

En caso que el Convenio Marco llegue a su término, los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo pendientes de ejecución y finalización seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- El/la Fiscal Superior Coordinador/a Nacional de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental.

Por **EL OSINFOR**:

- El/la Director/a de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio Marco no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. En los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, se precisará, en cada uno de ellos, los mecanismos para el financiamiento de las actividades, los cuales estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas Instituciones y, para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de (02) dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios antes señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia del presente Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente al **MINISTERIO PÚBLICO** y/o al **OSINFOR**, según corresponda, que haya intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente del presente Convenio.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio Marco. Asimismo, es potestad de **LAS PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio Marco, según las instrucciones facilitadas en cada momento.





d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio Marco.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra parte, toda la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

e) **PUBLICIDAD:**

El presente Convenio Marco no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se podrá resolver antes del vencimiento:





a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación.
- En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio Marco parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio Marco se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio Marco quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los literales a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio Marco. El presente Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio Marco, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 06 días del mes de diciembre de 2019.

MINISTERIO PÚBLICO

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

